

LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS 2016 00142 EJEC.

Liquidación de costas a 3 de febrero/17	\$1.496.996.00
Honorarios Perito (flío 100)	300.000.00
Certificado catastral y Normas Urbanísticas	59.533.00
Publicación aviso de remate (flío 142)	62.000.00
Recibo Of. II.PP. (flío 143)	16.300.00
Recibo Of. II.PP. (flío 155)	16.300.00
Publicación aviso de remate (flío 162)	90.000.00
Honorarios Perito (flío 188)	250.000.00
Publicación aviso de remate (flío 194)	100.000.00
Fotocopias	20.000.00
TOTAL	\$2.411.129.00

Pasto, 27 de noviembre de 2020

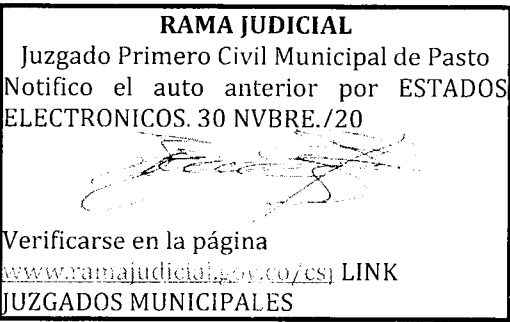


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Encontrando conforme la liquidación de costas que antecede practicada por secretaria, se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

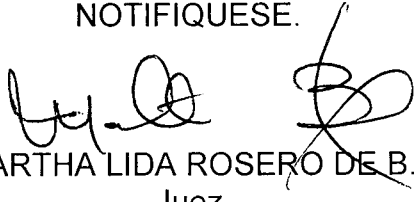


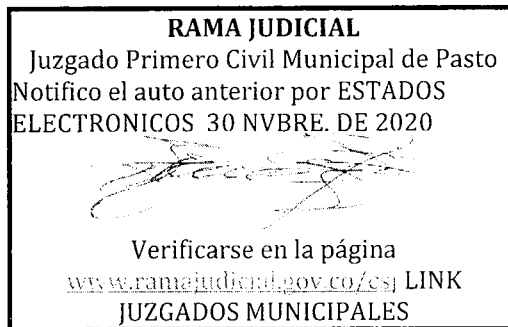
2020 00122 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-

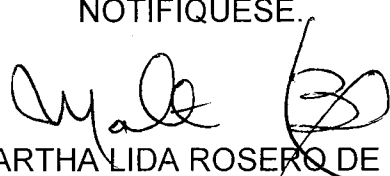
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

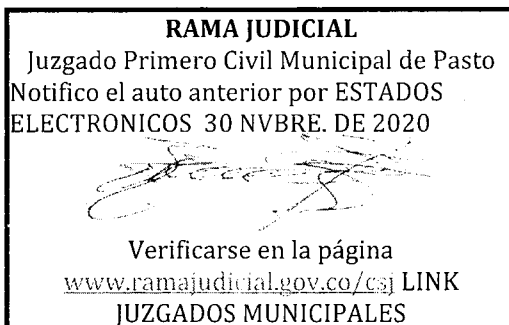
Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION. Con la aclaración de que la liquidación del crédito queda del siguiente tenor:

Capital más intereses	\$15.640.380.00
Menos abono	800.000.00
TOTAL	\$14.840.380.00

En firme las liquidaciones del crédito y costas, entréguese a la parte demandante a través de su representante judicial JULIO GILBERTO TORRES BURBANO identificado con la c. de c. 12.990.453 de Pasto hasta completar la suma de \$15.629.033,00, incluida la liquidación de costas. Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



29

Ejec. Men. 2020 00066 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con la observación presentada por la señora apoderada judicial de la entidad demandante en su escrito de corrección de mandamiento de Pago, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

DISPONE :

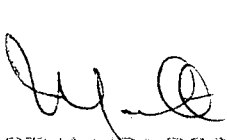
Primero.- Corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago fechado a 18 de Febrero de 2020, el cual quedará así :

Librar mandamiento de pago en contra del señor MARCIAL LORENZO LUNA SALAS, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero :

Segundo.- Los demas numerales seguirán vigentes tal como se consignaron en providencia de 18 de Febrero de 2020.

Tercero.- Este auto se notificará a la parte demandada, junto con la providencia que libró mandamiento de pago calendarada a 18 de Febrero de 2020.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

20

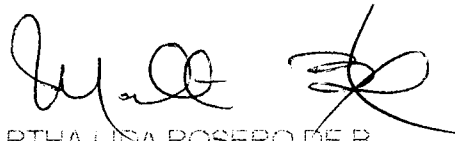
Ejec. Men. 2020 00086 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en providencia calendada a 20 de Noviembre de 2020, referente a las medidas cautelares en ella dispuestas, infórmese al funcionario comisionado, que dichas medidas se limitan hasta por el monto de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

NOTIFIQUESE



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veinte de Noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con la petición contenida en memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante; el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

DECRETA :

El embargo de los dineros que a nombre de la demandada señora GLORIA AMPARO BASTIDAS AREVALO, identificada con C.C. No. 30.736.450; se encuentren depositados en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias con sucursal en la ciudad de Pasto : BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO BBVA y BANCO MUNDO MUJER.

Con tal fin, librese oficio con destino al señor Gerente de la(s) entidad(es) bancaria(s) antes nombradas para que se sirva disponer la retención de los dineros embargados, y a nombre de este Juzgado se depositen en el Banco Agrario de Colombia -- sucursal de Pasto, cuenta de depósitos judiciales, código 520012041001, proceso ejecutivo No. 520014003001 2018 00084 00.- Límitase la medida hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000.00).

Demandante : NIT. No. 890.903.937-0

Demandado : C.C. No. 30.736.450

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veinticinco de Noviembre de dos mil veinte.

Por cuanto revisada la agenda de diligencias por comisión encontramos que el día 2 de Abril de 2021 es Viernes Santo, temporada de vacancia judicial, este Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para el cumplimiento de lo dispuesto en el comisorio No. 0045 librado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

Por tanto, para tal fin, señálase como nueva fecha y hora el día 23 de Abril de 2021 a las nueve (9) de la mañana.

En tal sentido se librará comunicación con destino al secuestre designado, señor Juan David Aguirre Portilla.

NOTIFIQUESE



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que en la providencia calendarizada a 20 de Noviembre de 2020, existe error respecto del nombre de la persona sobre quien recae la medida cautelar solicitada; el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

DECRETA :

El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, y demás emolumentos susceptibles de tales medidas, que en su calidad de empleada de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO de Pasto, devengue la señora ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ MONCAYO, identificada con C.C. No. 59.310.405.

En consecuencia librese oficio con destino al señor Pagador de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO de Pasto, para que se sirva disponer la retención de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, código 520012041001, proceso ejecutivo No. 520014003001 2019 00420 00, en el Banco Agrario, sucursal Pasto. Se limita la medida hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).-

NOTIFIQUESE



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

2016 00294 00EJECUTIVO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Revisado el auto de 23 de octubre del año en curso, observamos que por error involuntario se ha ordenado entregar a la parte ejecutante títulos judiciales hasta por la suma de \$16.440.535.00 cuando el valor correcto al que ascendió la liquidación del crédito y costas es la suma de \$15.299.941.00, siendo así las cosas y evidenciado el error no podemos perseverar en él, por tanto, con fundamento en lo previsto en el inciso 3° del art. 286 del C. G. del P., procederemos a corregirlo, por cuanto ya es sabido que los errores no atan al juzgador, y a los autos en que ellos se encuentran "...sería absurdo darles fuerza definitiva", puesto que son "...providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosas juzgada" (C. S. J., jul. 3/73).

Al respecto, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, auto de febrero 4 de 1981 y sentencia de marzo 23 de 1981:

"(...) que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que 'la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error'".

El Consejo de Estado expuso:

"(...) los autos en que se hayan cometido errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente aun por el mismo funcionario; se llega a la conclusión de que son antijurídicos, porque sería absurdo darles fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada".

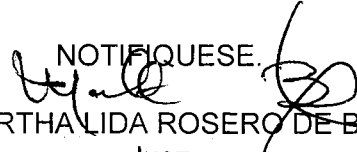
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Corregir el error que aparece en el inciso tercero del auto de 23 de octubre de 2020, el cual queda del siguiente tenor:

En consecuencia, se ordena entregar a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR identificado con la c. de c. 1.085.250.765 de pasto, los títulos judiciales correspondientes al presente proceso hasta completar la suma de \$15.299.941.00.

Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



EJEC. MIN. 2019 00396

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Una vez agotado el trámite que precede a la etapa probatoria, se procederá a dar aplicación al art. 443 y del C.G. del P. y en consecuencia se fijara fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem en la cual se efectuaran las actividades señaladas en dichas normas.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.-SEÑALAR el día 17 de agosto de 2021 a las nueve de la mañana para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372, 373 del C.G del P.

SEGUNDO.-PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales. La no comparecencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en inciso 5 del Num. 4º. del artículo 372 del C.G del P.

Así mismo se previene a las partes que deben observar las disposiciones previstas en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Decretar las pruebas solicitadas en debida forma y oportunamente por las partes, las cuales se practicarán en la citada audiencia, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1.- Téngase en cuenta la prueba documental referida por el Apoderado Judicial de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda y excepciones.

2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 199 y siguientes del CGP, recíbase interrogatorio de parte a la señora ESPERANZA ESTHELA ARCINIEGAS de acuerdo al cuestionario que oportunamente se le formulará por parte del señor Abogado Ejecutada, al igual que se servirá exhibir el contrato de anticresis celebrado con la señora Deicy Viviana Cabrera Moncayo, de fecha 25 de abril de 2017 referido en la solicitud de esta prueba (Art. 265, 266 CGP). Cítese al absolvente en la forma prevista en el art. 200 de la citada obra, esto es, mediante la notificación de este auto por ESTADO o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

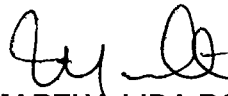
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Téngase en cuenta la prueba documental referida por el Abogado de la parte ejecutante en el escrito de demanda y contestación de las excepciones.

2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 199 y siguientes del CGP, recíbase interrogatorio de parte a la señora DEICY VIVIANA CABRERA MONCAYO de acuerdo al cuestionario que oportunamente se le formulará por parte del señor Abogado Ejecutante. Cítese a la absolvente en la forma prevista en el art. 200 de la citada obra, esto es, mediante la notificación de este auto por ESTADO o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Los oficios solicitados queda a gestión del solicitante, los cuales deberán allegarse dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia. (art. 167 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS. 30 NVBRE. 2020

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES

2018 00947 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la petición que antecede se ordena entregar los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso a la parte demandante a través de su representante judicial Dr. DARIO ALEJANDRO ROSERO BURBANO identificado con la c. de c. 87.062.645 Expedida en Pasto, hasta completar la suma de \$52.898.666,67.

Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



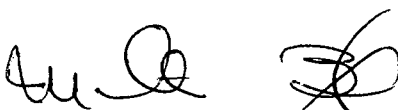
2018 00684 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la petición que antecede se ordena entregar los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso a la parte demandante a través de su representante judicial Dr. HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES identificado con la c. de c. 87.068.793 expedida en Pasto, hasta completar la suma de \$13.902.425.00.

Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2018 00627 00 EJEC.

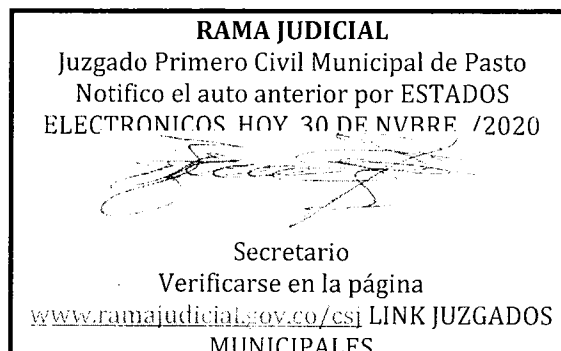
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se RECONOCE PERSONERIA para continuar actuando dentro del presente proceso al señor JORGE HIGUERA SANTAMARIA identificado con la c. de c. 79.345.211 de Bogotá en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, para el presente proceso.

Se informa a la parte demandante que dentro del presente proceso existen depósitos judiciales hasta por la suma de \$2.000.000.00, por tanto, estese a lo dispuesto en auto de 13 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2013 00089 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el rematante, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el Art. 455 numeral 7º del CGP, se ordena entregar al rematante señor CARLOS ENRIQUE MARTINEZ RIVERA identificado con la c. de c. 98.395.324 de Pasto, la suma de \$187.271.00 correspondiente al impuesto predial, suma que se tomará del valor reservado del remate (\$5.000.000.00). Elabórese la orden correspondiente.

El saldo de \$4.812.729.00 entréguese al señor ERICK LOPEZ BENAVIDES identificado con la c. de c. 12.753.572 la suma de \$4.812.729.00.

Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

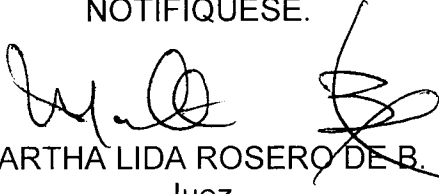
RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS HOY 30 DE NOVIEMBRE /2020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

2019 00254 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2018 00875 EJEC.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Corresponde ahora revisar la liquidación del crédito presentada dentro del presente asunto por el señor Abogado Ejecutante y como no se ha practicado en debida forma se procederá a reformarla conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

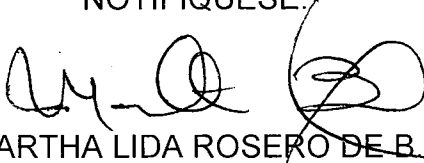
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el señor Abogado ejecutante, así:

Capital	\$2.000.000.00
Intereses corrientes 27-03-18 a 27-09-18	206.283,33
Intereses de mora 28-09-18 a 31-10-20	1.213.500.00
TOTAL	\$3.419.783,33

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



mortatorios

2018 00875

CAPITAL	\$	2.000.000,00
---------	----	--------------

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
01/09/2018	30/09/2018	3	0820/18	19,81%	2,476250%	\$ 4.952,50
01/10/2018	30/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 49.075,00
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 48.725,00
01/12/2018	30/12/2018	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 50.349,17
01/01/2019	30/01/2019	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 50.349,17
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 45.966,67
01/03/2019	28/03/2019	30	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
01/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 49.961,67
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 48.250,00
01/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 49.806,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 49.910,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 49.341,67
01/11/2019	30/11/2019	30	1494/19	19,03%	2,378750%	\$ 47.575,00
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	19,91%	2,488750%	\$ 51.434,17
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,91%	2,363750%	\$ 48.850,83
01/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	18,77%	2,346250%	\$ 45.360,83
01/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	19,06%	2,382500%	\$ 49.238,33
01/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,95%	2,368750%	\$ 47.375,00
01/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,69%	2,336250%	\$ 48.282,50
01/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,19%	2,273750%	\$ 45.475,00
01/07/2020	31/07/2020	31	0685/20	18,12%	2,265000%	\$ 46.810,00
01/08/2020	30/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 47.249,17
01/09/2020	30/09/2020	31	0605/20	18,35%	2,293750%	\$ 47.404,17
01/10/2020	30/10/2020	31	0685/20	18,09%	2,261250%	\$ 46.732,50
01/11/2020	30/11/2020	0	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ -
TOTAL DIAS						€ 764
TOTAL INTERESES						\$ 1.213.500,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 3.213.500,00

plazo

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2018 00875

CAPITAL	\$	2.000.000,00
---------	----	--------------

INTERESES

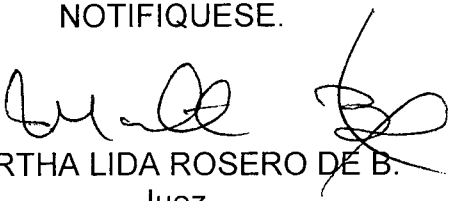
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
01/03/2018	31/03/2018	4	131/18	20,68%	1,723333%	\$ 4.595,56
01/04/2018	30/04/2018	30	398/18	20,48%	1,706667%	\$ 34.133,33
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	1,703333%	\$ 35.202,22
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	1,690000%	\$ 33.800,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	1,669167%	\$ 34.496,11
01/08/2018	31/08/2018	31	0820/18	19,94%	1,661667%	\$ 34.341,11
01/09/2018	30/09/2018	27	0820/18	19,81%	1,650833%	\$ 29.715,00
01/10/2018	31/10/2018	0	1294/18	19,63%	1,635833%	\$ -
01/11/2018	30/11/2018	0	1521/18	19,49%	1,624167%	\$ -
TOTAL DIAS						€ 184
TOTAL INTERESES						\$ 206.283,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 2.206.283,33

2016 00142 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación adicional del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2019 01092 00 INT. PARTE

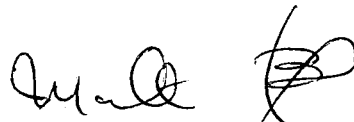
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-

Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede se recuerda al peticionario que la fecha y hora para efecto de recibir el interrogatorio de parte al señor ADALBERTO CORAL BEDOYA ya se encuentra fijada mediante auto de 29 de octubre de 2019, eso es, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la notificación de dicho auto al absolvente.

La notificación al absolvente corre por cuenta del interesado quien deberá hacerla en la forma prevista en el art. 200 del CGP o de conformidad al art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en tal evento se deberá dar cumplimiento a al inciso 2º de dicha norma.

NOTIFIQUESE.



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS HOY 30 DE NOVIEMBRE /2020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

2017 00335 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la petición que antecede se ordena entregar los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso a la parte demandante a través de su representante judicial Dr. JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ identificado con la c. de c. 12.969.700 expedida en Pasto, hasta completar la suma de \$4.653.727,42.

Elabórese la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS HOY 30 DE NOVIEMBRE /2020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

2019 001132 RES. CIV. EXT. MEN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Una vez agotado el trámite que precede a la etapa probatoria, se procederá a dar aplicación al art. 368 y siguientes del C. G. del P. y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem en la cual se efectuaran las actividades señaladas en dichas normas.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 23 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372, 373 del C.G del P.

SEGUNDO.-PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales. La no comparecencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en inciso 5 del Num. 4º. del artículo 372 del C.G del P.

Así mismo se previene a las partes que deben observar las disposiciones previstas en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Decretar las pruebas solicitadas en debida forma y oportunamente por las partes, las cuales se practicarán en la citada audiencia, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.-

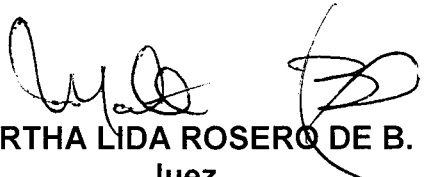
1.- Téngase en cuenta la prueba documental referida en la demanda y su corrección.

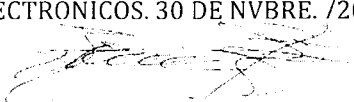
2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 199 del CGP, recíbese interrogatorio de parte al señor JOHN JAIRO ALVAREZ JURADO de acuerdo al cuestionario que oportunamente le formulará el señor Abogado de la parte demandada. Cítese al absolvente en la forma prevista en el art. 200 de la citada obra, esto es, mediante la notificación de este auto por ESTADO o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- La prueba trasladada queda a gestión del solicitante, la cual deberá allegarse dentro de los diez días antes de la celebración de la audiencia.

La parte demandada no contestó la demanda ni presentó defensa alguna.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS. 30 DE NVBRE. /2020

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES

2020 0199 00 EJEC. MIN
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

PATRICIA ANDREA HORMAZA JIMENEZ a través de representante judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra ESPERANZA DEL CARMEN VALLEJO MERA con base en el título valor adjunto a la demanda.

Por auto de 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, para que cancele a la parte ejecutante la suma de \$1.400.000.00 más intereses moratorios que se liquidaran en la forma dispuesta en el art. 884 del C. de Co., desde su exigibilidad en 19 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada se surtió en legal forma, prefirió guardar silencio no propuso excepción alguna.

Revisado el proceso se observa que no existe nulidad alguna en su trámite, el auto de mandamiento de pago no fue objeto de recurso alguno, en consecuencia al no haberse propuesto excepciones por la parte demandada, al no estar pendiente de trámite incidente alguno es el del caso proceder a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 440 del C. G. P. y ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Siga adelante la presente ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo.

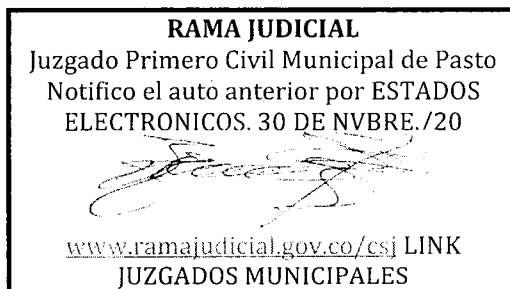
Segundo: Practíquese la liquidación del crédito y costas de conformidad con lo previsto legalmente.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas en la cual se incluirán las Agencias en Derecho que se fijan en la suma de \$136.854.00.

Cuarto: Notifíquese éste auto conforme lo dispone el art. 295 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2019 00247 JEC. MIN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

BANCO CAJA SOCIAL a través de representante judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra ELIAS EFREN CORAL DELGADO con base en el título valor adjunto a la demanda.

TRÁMITE IMPARTIDO

Por auto de 25 de marzo y 30 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, para que cancele a la parte ejecutante la suma de \$24.000.000.00 más intereses moratorios que se liquidaran en la forma dispuesta en el art. 884 del C. de Co., desde su exigibilidad en 19 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada se surtió a través de Curador Ad-Litem quien presentó el escrito que estimó pertinente pero en ningún momento propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES.

Presupuestos Procesales.

En el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales, entendidos como aquellos requisitos indispensables que permiten proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Legitimación en la causa

En el caso sub examine, la institución de la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno si tenemos en cuenta los títulos valores base del recaudo coercitivo, la demanda y su contestación.

La acción ejecutiva y el caso en estudio

Mediante el proceso ejecutivo se trata de obtener el cumplimiento coercitivo de una obligación que se reclama por esta vía por constar en un documento proveniente del deudor o de su causante o providencia con mérito ejecutivo, en favor del acreedor. La finalidad y objetivo del proceso de ejecución consiste en satisfacer coercitivamente el crédito del acreedor, aun en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus propios bienes. Se caracteriza por la certeza en la determinación del derecho sustancial reclamado en la demanda, esta certidumbre la otorga, de modo objetivo, el documento que debe acompañarla y que puede consistir en una sentencia, auto proferido por autoridad judicial, administrativa o arbitral u originarse en la persona del deudor.

El título base de recaudo coercitivo cumplen con los requisitos generales previstos en el Art. 422 del C. G. del P., al contener una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye plena prueba en contra del deudor.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el Curador Ad Litem no contiene excepción de mérito, por cuanto si de defensa se trata en estos procesos ejecutivos, estas deben plantearse a través de las excepciones consagradas en la ley, las cuales son taxativas, y no habiendo nulidades que invaliden la actuación, así mismo no encontrándose pendiente el trámite de incidente alguno, debe el Juzgado dar

aplicación a lo previsto en el Art. 440 del CGP esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso el mandamiento ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de las razones de orden legal antes expuestas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

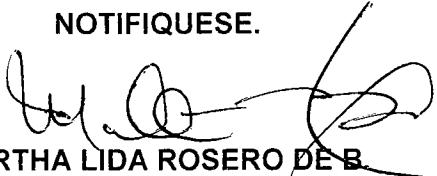
Primero: Siga adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

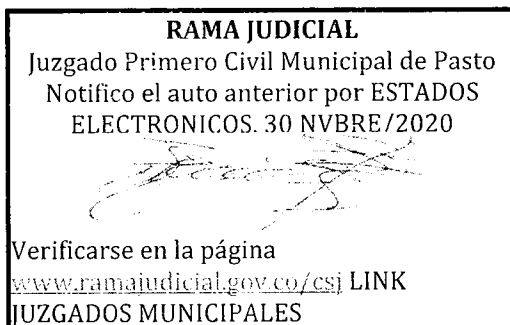
Segundo: Practíquese la liquidación del crédito y costas de conformidad con lo previsto legalmente.

Tercero: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada, en ellas se incluirán las Agencias en Derecho que se fijan en la suma de: \$2.042.450.00.

Cuarto: Notifíquese el presente auto en la forma dispuesta en el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



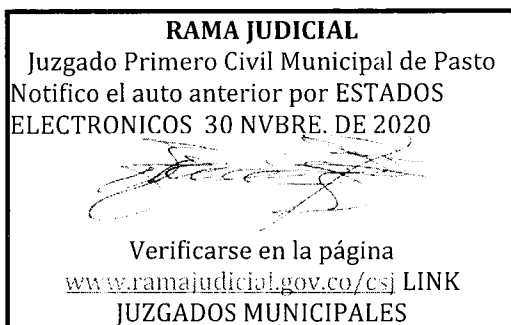
2020 00169 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



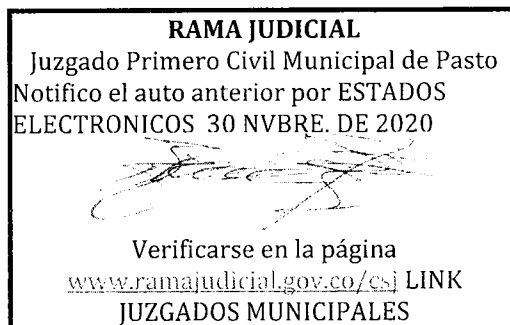
2020 00170 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



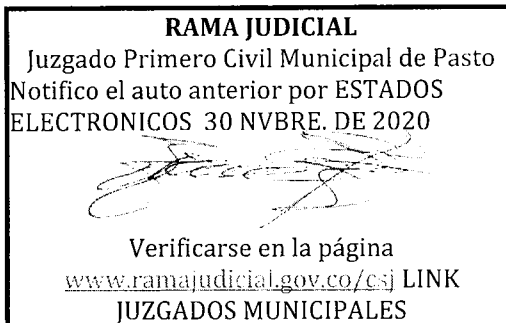
2020 00096 00 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por no haber sido objetada y encontrando conforme la liquidación del crédito que antecede se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor OSCAR ORLANDO MARTINEZ, y a favor de ESPERANZA MENESES y CARLOS PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

POR ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000), por concepto de la obligación contraída en la letra de cambio allegada a la demanda (FL.2).

Más los intereses moratorios, causados desde el día 7 de mayo de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Emplácese al señor OSCAR ORLANDO MARTINEZ de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y, el decreto 806 de junio de 2.020.

Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN DAVID AGUIRRE, en condición de endosatario en procuración de los señores ESPERANZA MENESES y CARLOS PARRA.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020



Secretario

Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2.020, se inadmitió la presente demanda, sin embargo, la misma fue subsanada dentro del término, pero este escrito no supera lo advertido, toda vez que, continúan las incongruencias en los "HECHOS" de la demanda, ya que al narrarse en estos un proceso completamente diferentes que según interpretación antecedió al que no ocupa, deja sin posibilidades a la parte demandada de pronunciarse frente a cada uno de ellos, ya que de ser así, se enunciaría de unos asuntos completamente diferentes al que nos ocupa.

Sumado a ello, se tiene que se hizo caso omiso a lo requerido en auto inadmisorio de demanda, concerniente a aportar el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo trabado, para con ello, entrar a estudiar la competencia territorial que tendría este Juzgado para tramitar la presente demanda.

Bajo este entendido, la demanda que nos ocupa no está presentada de conformidad, por lo tanto, se procederá con su rechazo.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

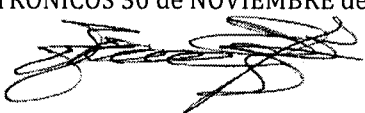
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda declarativa de pertenencia de bien mueble de menor cuantía, propuesta por el señor SEGUNDO ALFREDO FUELANTALA REVELO, actuando mediante apoderado judicial, contra la señora ROSARIO CLEMENTINA MERA ARTEAGA.

Segundo: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación. Sin lugar a ordenar el desglose de la presente demanda, ya que la misma fue presentada en copias, esto en virtud al decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS 30 de NOVIEMBRE de 2.020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/cs_j LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo a lo ordenado por el superior jerárquico, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2.020 y, como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora FANNY ABDREA VITERI GALVIS, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$40.639,275.70), por concepto de la obligación contraída en el pagaré No. 90000013685 allegado a la demanda (FL.3).

Más los intereses corrientes, causados desde el día 9 de junio de 2.019 y, hasta el día 15 de octubre de 2.019, más los intereses moratorios causados desde el día 16 de octubre de 2.019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

POR DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.363.748) por concepto de la obligación contraída en el pagaré sin número allegada a la demanda (FL. 48 a 51).

Más intereses moratorios, causados, desde el día 13 de septiembre de 2.019 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: El embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la ejecutada señora FANNY ANDREA VITERI GALVIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-270138 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Pasto (N).

Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N), a fin de que se permita registrar tal medida cautelar.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado FERNANDO CORDOBA CARDONA, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de los dineros depositados a cualquier título y a nombre de la ejecutada señora YULIANA MONTILLA INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.670.796, que reposen en las siguientes entidades financieras:

BANCO MUNDO MUJER y BANCO ITAÚ en la Ciudad de Pasto.

Para el efecto OFICIAR al Gerente de las entidades financieras antes mencionadas, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, código 520012041001, Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 520014003001 2015 – 0274 – 00 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. Límitese la medida, hasta por la suma de \$ 42.000.000

Segundo: Anexar copia del oficio emitido por la Alcaldía Municipal de Pasto-Subsecretaría de Tránsito y Transporte Municipal -Inspección Segunda y, con destino a las autoridades de Policía Nacional, a fin de que, se realice la materialización de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, esto para los fines pertinentes y a que haya lugar durante el proceso.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza



Ref: Ejecutivo min No. 2019-01039 s/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

TENGASE para efectos de notificar a la demandanda CINDY VANESSA CASTILLO LAZO, la dirección electrónica: empresariospasto@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



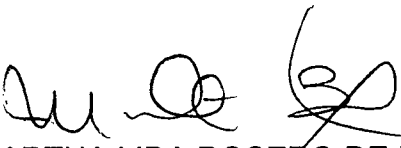
Ref: Ejecutivo min No. 2017-0571 c/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Se anexa la comunicación emitida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto Oficina de Nómina, donde informan que se atenderá la medida de embargo (inicio de descuento de embargo), respecto de la señora GLORIA VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS 30 NOV.-2020



www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

Ref: Ejecutivo men No. 2020-0489 s/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Se anexa la comunicación emitida por la DIAN-Coordinación de nómina, donde informan que a partir del mes de diciembre del 2020, se atenderá la medida de embargo, respecto del funcionario RUBEN DARIO LIS MUÑOZ.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



Ref: Ejecutivo men No. 2018-0492 c/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

ACATAR lo resuelto por el Superior.

Continúese con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



Proceso ejecutivo Min No. 2015-139 (despues de restitución) c/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

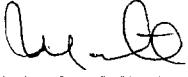
Es necesario adecuar las actuaciones del Despacho con el propósito de garantizar la prestación de servicios, a través del uso de medios tecnológicos, por lo cual la audiencia diligencia de remate se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación Microsoft Teams y para cuya conexión, el Despacho remitirá un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado "Unirse a reunión de Microsoft Teams" al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico, según corresponda: (i) media hora antes de la hora y fecha y hora señaladas, a quienes hayan ejercido su derecho de postulación para participar de la diligencia en forma previa a su formal apertura; (ii) de manera inmediata, y en la misma forma, para quienes ejerzan este derecho en el curso mismo de la diligencia, para lo cual los interesados deberán manifestar su interés de manera anticipada para vincularlos.

Por lo anterior se SEÑALA para el día **treinta (30) de Abril del año 2021, a las nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la LICITACIÓN PÚBLICA DE REMATE de los bienes muebles encartados dentro del presente proceso los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo (art. 448 del CGP), previa consignación del 40% que se depositará en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (art. 451 del CGP). El remate se anunciará al público mediante su inclusión en un listado en el que se deberán indicar los aspectos referidos (art. 450, numerales 1 a 6 del CGP), que se publicará por una sola vez en el Diario del Sur, El Espectador, El Tiempo o cualquier medio masivo de comunicación, en día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página en que se publique el listado o constancia de la publicación expedida por el referido Diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de un certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los interesados que participaran en la diligencia de remate, enviarán sus posturas al correo electrónico del juzgado (j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores a ella (art. 451 CGP) o de manera física, según las circunstancias de la pandemia o entre la hora fijada para tal efecto (art. 452 CGP); se advierte, que de no cumplirse con dicho requisito la postura no será tomada en cuenta.

La audiencia se realizará tal como se lo dijo con anticipación, por medios virtuales.

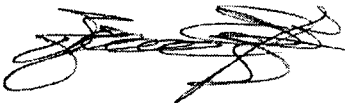
Las irregularidades que puedan afectar la validez de remate se consideran saneadas, sino son alegadas antes de la adjudicación y las posteriores no serán atendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS, hoy 30 de nov. del 2020



Verificarse en la página

www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Es necesario adecuar las actuaciones del Despacho con el propósito de garantizar la prestación de servicios, a través del uso de medios tecnológicos, por lo cual la audiencia diligencia de remate se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación Microsoft Teams y para cuya conexión, el Despacho remitirá un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado "Unirse a reunión de Microsoft Teams" al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico, según corresponda: (i) media hora antes de la hora y fecha y hora señaladas, a quienes hayan ejercido su derecho de postulación para participar de la diligencia en forma previa a su formal apertura; (ii) de manera inmediata, y en la misma forma, para quienes ejerzan este derecho en el curso mismo de la diligencia, para lo cual los interesados deberán manifestar su interés de manera anticipada para vincularlos.

Por lo anterior se SEÑALA para el día **veintiuno (21) de Mayo del año 2021, a las nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la LICITACIÓN PÚBLICA DE REMATE del bien inmueble encartado dentro del presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo (art. 448 del CGP), previa consignación del 40% que se depositará en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (art. 451 del CGP). El remate se anunciará al público mediante su inclusión en un listado en el que se deberán indicar los aspectos referidos (art. 450, numerales 1 a 6 del CGP), que se publicará por una sola vez en el Diario del Sur, El Espectador, El Tiempo o cualquier medio masivo de comunicación, en día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página en que se publique el listado o constancia de la publicación expedida por el referido Diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de un certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los interesados que participaran en la diligencia de remate, enviarán sus posturas al correo electrónico del juzgado (j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores a ella (art. 451 CGP) o de manera física, según las circunstancias de la pandemia o entre la hora fijada para tal efecto (art. 452 CGP); se advierte, que de no cumplirse con dicho requisito la postura no será tenida en cuenta.

La audiencia se realizará tal como se lo dijo con anticipación, por medios virtuales.

Las irregularidades que puedan afectar la validez de remate se consideran saneadas, sino son alegadas antes de la adjudicación y las posteriores no serán atendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 
MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS, hoy 30 de nov. del 2020



Verificarse en la página

www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

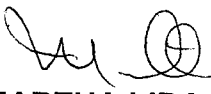
Es necesario adecuar las actuaciones del Despacho con el propósito de garantizar la prestación de servicios, a través del uso de medios tecnológicos, por lo cual la audiencia diligencia de remate se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación Microsoft Teams y para cuya conexión, el Despacho remitirá un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado "Unirse a reunión de Microsoft Teams" al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico, según corresponda: (i) media hora antes de la hora y fecha y hora señaladas, a quienes hayan ejercido su derecho de postulación para participar de la diligencia en forma previa a su formal apertura; (ii) de manera inmediata, y en la misma forma, para quienes ejerzan este derecho en el curso mismo de la diligencia, para lo cual los interesados deberán manifestar su interés de manera anticipada para vincularlos.

Por lo anterior se **SEÑALA** para el día **veintiséis (26) de Marzo del año 2021, a las nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la LICITACIÓN PÚBLICA DE REMATE del bien inmueble encartado dentro del presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo (art. 448 del CGP), previa consignación del 40% que se depositará en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (art. 451 del CGP). El remate se anunciará al público mediante su inclusión en un listado en el que se deberán indicar los aspectos referidos (art. 450, numerales 1 a 6 del CGP), que se publicará por una sola vez en el Diario del Sur, El Espectador, El Tiempo o cualquier medio masivo de comunicación, en día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página en que se publique el listado o constancia de la publicación expedida por el referido Diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de un certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los interesados que participaran en la diligencia de remate, enviarán sus posturas al correo electrónico del juzgado (j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores a ella (art. 451 CGP) o de manera física, según las circunstancias de la pandemia o entre la hora fijada para tal efecto (art. 452 CGP); se advierte, que de no cumplirse con dicho requisito la postura no será tenida en cuenta.

La audiencia se realizará tal como se lo dijo con anticipación, por medios virtuales.

Las irregularidades que puedan afectar la validez de remate se consideran saneadas, sino son alegadas antes de la adjudicación y las posteriores no serán atendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS, hoy 30 de nov. del 2020



Verificarse en la página

www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

DESPACHO COMISORIO No. 2019-642 c/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veinsiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Es necesario adecuar las actuaciones del Despacho con el propósito de garantizar la prestación de servicios, a través del uso de medios tecnológicos, por lo cual la audiencia diligencia de remate se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación Microsoft Teams y para cuya conexión, el Despacho remitirá un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado "Unirse a reunión de Microsoft Teams" al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico, según corresponda: (i) media hora antes de la hora y fecha y hora señaladas, a quienes hayan ejercido su derecho de postulación para participar de la diligencia en forma previa a su formal apertura; (ii) de manera inmediata, y en la misma forma, para quienes ejerzan este derecho en el curso mismo de la diligencia, para lo cual los interesados deberán manifestar su interés de manera anticipada para vincularlos.

Por lo anterior se SEÑALA para el día **doce (12) de marzo del año 2021, a las nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la LICITACIÓN PÚBLICA DE REMATE del vehículo de PLACAS RKX 424, MARCA CHEVROLET, TIPO AUTOMOVIL, LINEA SPARK, COLOR BLANCO OLIMPICO, CARROCERIA HATCH BACK, MODELO 2012, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo (art. 448 del CGP), previa consignación del 40% que se depositará en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (art. 451 del CGP). El remate se anunciará al público mediante su inclusión en un listado en el que se deberán indicar los aspectos referidos (art. 450, numerales 1 a 6 del CGP), que se publicará por una sola vez en el Diario del Sur, El Espectador, El Tiempo o cualquier medio masivo de comunicación, en día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página en que se publique el listado o constancia de la publicación expedida por el referido Diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de un certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los interesados que participaran en la diligencia de remate, enviarán sus posturas al correo electrónico del juzgado (j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores a ella (art. 451 CGP) o entre la hora fijada para tal efecto (art. 452 CGP); o de manera físicas, según las circunstancias de la pandemia, se advierte, que de no cumplirse con dicho requisito la postura no será tenida en cuenta.

La audiencia se realizará tal como se lo dijo con anticipación, por medios virtuales.

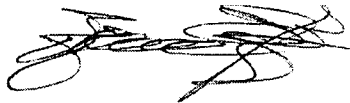
Las irregularidades que puedan afectar la validez de remate se consideran saneadas, sino son alegadas antes de la adjudicación y las posteriores no serán atendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS, hoy 30 de Nov. del 2020



Verificarse en la página

www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Declarativo de Pertenencia 2020-00325-00 S/S

1° Teniendo en cuenta que el demandado HUGO OLIVEROS y los personas interesadas en el proceso o indeterminadas, no comparecieron durante el término del emplazamiento, es pertinente nombrarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra en su contra; de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7. del C. G. del P.**, al profesional:

ERICK WILLIAM DIAZ RAMOS, T.P 271.254 CSJ, correo electrónico erickwiam@hotmail.com, celular 3165046424

2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que “el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que lo designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente.”

Ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte interesada enviará al correo electrónico referido el traslado para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de las personas referidas en el proceso (se entiende tácitamente aceptado y posesionado) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS.  HOY 30 DE NOV. DE 2020 Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Resolución de contrato 2019-00410-00 S/S

1° Teniendo en cuenta que la demandada DORIS ELENA BENAVIDES SOLARTE, no compareció durante el término del emplazamiento, es pertinente nombrarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra en su contra; de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7. del C. G. del P.**, a la profesional:

NOHORA PATRICIA TORRES MONTILLA, T.P 115.474 CSJ, correo electrónico nptm_abo@hotmail.com

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que “el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que lo designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente.”

Ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte interesada enviará al correo electrónico referido el traslado para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de las personas referidas en el proceso (se entiende tácitamente aceptado y posesionado) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS.  HOY 30 DE NOV. DE 2020 Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Declarativo de Pertenencia 2019-00473-00 S/S

1° Teniendo en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA VILLA DE LOS RIOS y los personas interesadas en el proceso o indeterminadas, no comparecieron durante el término del emplazamiento, es pertinente nombrarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra en su contra; de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7. del C. G. del P.**, a la profesional:

NOHORA PATRICIA TORRES MONTILLA, T.P 115.474 CSJ, correo electrónico nptm_abo@hotmail.com

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que “el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que lo designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente.”

Ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte interesada enviará al correo electrónico referido el traslado para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de las personas referidas en el proceso (se entiende tácitamente aceptado y posesionado) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS.  HOY 30 DE NOV. DE 2020 Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

LIQUIDACION DE COSTAS Responsabilidad extracontractual min No. 2019-00264

AGENCIAS EN DERECHO	\$	550.000
Notificación		6.000
TOTAL	\$	556.000

San Juan de Pasto, Noviembre 27 del 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

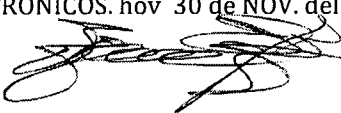
San Juan de Pasto, Noviembre 27 del 2020

Por no haber sido objetada la liquidación de costas que antecede, se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS. hov 30 de NOV. del 2020



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2.020, se inadmitió la presente demanda, sin embargo, con memorial de fecha 16 de octubre de 2.020, se subsana la misma, pero este escrito no supera lo advertido, toda vez que, dentro del acápite de pretensiones, más exactamente en el cobro de intereses moratorios, la parte actora cita de manera errónea las fechas desde cuando los mismo se generan, ya que, para el cobro de los mismos la fecha iniciaría desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta cuando la misma se cubierta por el deudor, mas no, se puede solicitar cobro de esta naturaleza de intereses desde una fecha establecida y hasta otra de la misma forma, y menos aún a parte de estas dos, las que se causen con posterioridad, tal y como lo señalo y lo depreco la parte demandante.

Bajo este entendido, la demanda que nos ocupa no está presentada de conformidad, por lo tanto, se procederá con su rechazo.

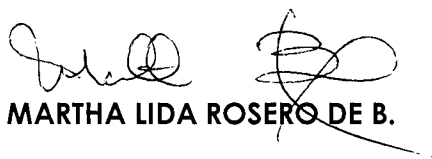
Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

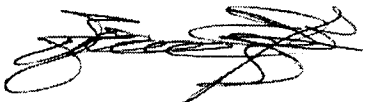
Primero: Rechazar la demanda ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, propuesta por el señor HORACIO ADOLFO GAMBOA, actuando mediante apoderado judicial, contra los señores ANGEL MARIA TOBAR y MARIA ISABEL ZAMBRANO DE TOBAR.

Segundo: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación, ordénese el desglose de la presente demanda y la entrega a la parte actora de la misma.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS 30 de NOVIEMBRE de 2.020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (S/S)-MINIMA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL****Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)**

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2.020, se inadmitió la presente demanda, sin embargo, con memorial de fecha 20 de octubre del mismo año, se subsana la misma, pero este escrito no supera lo advertido, toda vez que, dentro de los "HECHOS" de la presente demanda todos estos se enfilan a una demanda de responsabilidad civil contractual, donde el blanco de tal responsabilidad es la inmobiliaria "CENTRO DE BIENES RAICES e INVERSIONES" y su representante legal, sin embargo, al desarrollo de las mismas, la demanda torna un tinte de naturaleza responsabilidad civil extracontractual y, por último en sus "PRETENSIONES" concluye que todo lo solicitado es en contra de la titular de derecho real del bien inmueble trabado, induciendo con ello en error al Despacho al momento de interpretar la naturaleza de proceso deseado para amparar tal derecho.

Asi mismo, el libelo demandatorio, no trae en sus acápites el de DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA, para con ello entrar a valorar si este Despacho es competente para conocer del presente asunto, ya que, si fuese lo solicitado como en el acápite de pretensiones, el tramite que se debería imprimir es el señalado en los articulo 390 a 392 del C.G.P., (Verbal Sumario) no siendo competencia nuestra de conformidad al lugar de domicilio de la parte demandada.

Bajo este entendido, la demanda que nos ocupa no está presentada de conformidad, por lo tanto, se procederá con su rechazo.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, propuesta por MELVA DEL CARMEN AMAGUALA CARLOSAMA, actuando mediante apoderada judicial, contra la señora SANDRA DEL CARMEN NOGUERA.

Segundo: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación, sin lugar a ordenar el desglose de la presente demanda, ya que la misma fue presentada en copias de conformidad con el decreto 806 de 2.020.

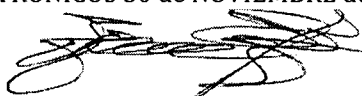
NOTIFIQUESE.

MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS 30 de NOVIEMBRE de 2.020



Secretario

Verificarse en la página

www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2.020, se inadmitió la presente demanda, sin embargo, con memorial de fecha 19 de octubre del mismo año, se subsana la misma, pero este escrito no supera lo advertido, toda vez que, no se presentó la demanda en su integridad tal y como lo ordenó el auto inadmisorio, sino por el contrario, solo se subsana por las falencias observadas, la cual es una indebida forma de subsanar una demanda, ya que de ser admitida, es de este libelo del que se deberá correr traslado a la parte ejecutada y, no sería procedente que este extremo solo se pronuncie solo de los hechos de la demanda, sin tener encuentra pretensiones y demás acápites.

Bajo este entendido, se procederá con su rechazo.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

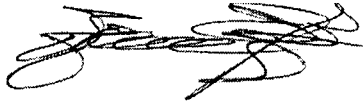
Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por BANCO W S.A., actuando mediante apoderada judicial, contra la señora BLANCA IRMA LUNA BRAVO.

Segundo: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación, sin lugar a ordenar el desglose de la presente demanda, ya que la misma fue presentada en copias de conformidad con el decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS 30 de NOVIEMBRE de 2.020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (S/S)-MENOR**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL****Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos legales, pues este se encuentra de conformidad con las exigencias contenidas en los artículos 82 y ss del C.G. del P., así como los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, de igual manera, se han llegado con el mismo los anexos necesarios y del caso.

Por lo expresado, se emitirá auto admisorio de demanda, disponiendo imprimirle el trámite dispuesto para el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, previsto en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía que, por intermedio de apoderado judicial, presenta el señor FABIO ALFONSO MUÑOZ PUERRES, en contra de los señores MARTHA LUCIA PUERRES JOJOA, SANDRA JULIANA PUERRES HIDALGO y AURA MARGARITA DIAZ.

Segundo: En consecuencia, previa notificación de esta providencia a la parte demandada de los cuales se cuenta con la dirección, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, mediante la notificación de esta decisión, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los términos legalmente dispuestos.

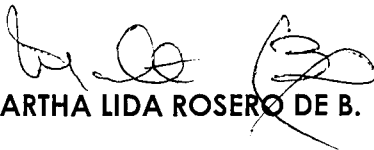
Tercero: Conceder amparo de pobreza a favor del señor FABIO ALFONSO MUÑOZ PUERRES, por contar tal petición con lo reglado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de propiedad de la demandada señora MARTHA LUCIA PUERRES JOJOA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-148358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que se permita registrar tal medida cautelar.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS CARLOS ORTEGA FUERTES, de conformidad al poder otorgado.

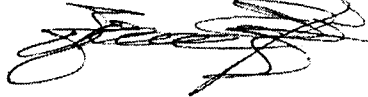
NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020*



Secretario

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y, que la demanda subsanada cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JHON ALEXANDER DEL CASTIILLO CASTILLLO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.663.257), por concepto de saldo de la obligación contraída en el pagaré No. 8810089809 allegado a la demanda (FL.5 y 6).

más los intereses moratorios, causados desde el día 15 de septiembre de 2.019 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

POR TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.333.333), por concepto de la cuota capital de fecha 30 de enero de 2.020.

Más los intereses corrientes del capital anteriormente descrito, causados desde el día 31 de julio de 2.019 y, hasta el 30 de enero de 2.020, más los intereses moratorios, causados desde el día 31 de enero de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

POR UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.444.429), por concepto de los intereses corrientes pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula "TERCERA" del pagaré anexo, causados desde el día 31 de enero de 2.020 y, hasta el día 30 de julio de 2.020.

Segundo: NOTIFIQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020*



Secretario

*Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora CLAUDIA YULIETH ORDOÑEZ BRAVO.

Para resolver, se considera:

El Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Siendo ello así, y atendiendo al acuerdo No. CSJNNA20-4 del 7 de febrero de 2.020, mediante el cual se establece la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto creados recientemente, se procede a dar aplicación al mismo, esto una vez resuelta la duda planteada por el Despacho en

auto inadmisorio de demanda, donde se requirió a la parte actora, especifique de manera clara el barrio al que hacía alusión la nomenclatura señalada en la dirección física de la ejecutada.

Así las cosas, se tiene que, la parte demandada tiene como dirección la Manzana F Casa 1 del Barrio Santa Anita de este Municipio, perteneciente a la comuna 6, la cual según dicho acuerdo es de competencia del Juzgado Primero de Pequeñas y competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual se escapa de nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

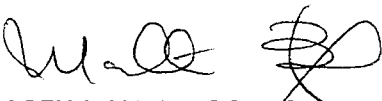
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, que presenta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de representante judicial, en contra de la señora CLAUDIA YULIETH ORDOÑEZ BRAVO.

Segundo: Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, de manera directa y, por parte de este Despacho.

Tercero: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

EL BANCO POPULAR S.A., actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora MARIA LIGIA NUPAN SANTANDER.

Para resolver, se considera:

El Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Subrayado y negrilla fuera del texto.

Siendo ello así, y atendiendo al acuerdo No. CSJNNA20-4 del 7 de febrero de 2.020, mediante el cual se establece la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto creados recientemente, se procede a dar aplicación al mismo, esto una vez resuelta la duda planteada por el Despacho en

auto inadmisorio de demanda, donde se requirió a la parte actora, especifique de manera clara el barrio al que hacía alusión la nomenclatura señalada en la dirección física de la ejecutada.

Así las cosas, se tiene que, la parte demandada tiene como dirección la Carrera 1C No. 20-09 Barrio las Mercedes de este Municipio, perteneciente a la comuna 3, la cual según dicho acuerdo es de competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas y competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual se escapa de nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, que presenta EL BANCO POPULAR S.A., actuando por conducto de representante judicial, en contra de la señora MARIA LIGIA NUPAN SANTANDER.

Segundo: Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, de manera directa y, por parte de este Despacho.

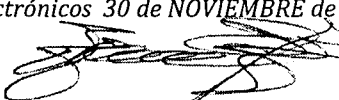
Tercero: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE.



MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS</i> <i>Electrónicos 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  <i>Secretario</i> Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora MAGDA PIEDAD DUARTE LASSO, y a favor de GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA, por las siguientes sumas de dinero:

POR UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de la obligación contraída en la letra de cambio allegada a la demanda (FL.3 y 4).

Segundo: NOTIFIQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

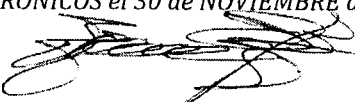
Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALES, en condición de endosatario para el cobro judicial de la señora GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Respecto de la reforma de la demanda que solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, será viable entrar a resolver dicha petición, esto teniendo en cuenta que la parte promotora allega de manera íntegra el libelo demandatorio, de cuya revisión se encuentra que se reforma el acápite de PRETENSIONES y en consecuencia de este el de hechos.

Bajo tales presupuestos, resulta dable atender a la reforma de la demanda inicial, como quiera que el artículo 93 del Código General del Proceso, es claro en señalar que:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."

"La reforma de la demanda procede por una sola vez..." (Negrita y Subraya del Despacho).

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar el numeral primero del auto de fecha 24 de octubre de 2.018, el cual quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor OSCAR WILLIAM SALAZAR GUERRERO y, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.959.481), por concepto de la obligación contraída en el pagaré No. 8810088445 allegado a la demanda (FL. 5 y 6).

POR NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.908.230), por concepto de cuota de fecha 13 de diciembre de 2.019.

POR SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 617.172), por concepto de intereses corrientes o de plazo pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados desde el 14 de diciembre de 2.019 y, hasta el día 13 de junio de 2.020, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de diciembre de 2.019.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del

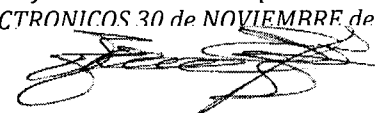
Proceso, haciéndole la advertencia que cuentan con el termino de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS 30 de NOVIEMRRE de 2.020*



Secretario

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores GLORIA DEL CARMEN BASTIDAS ZAMBRANO y JESUS ALEXANDER YANDÚN BASTIDAS, y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.616.057), por concepto de la obligación contraída en el pagaré No. 340-30710091, allegado a la demanda (FL.4 a 6).

Más los intereses moratorios, causados desde el día 4 de junio de 2.019 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

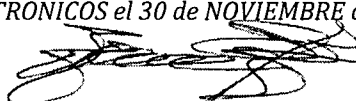
Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado OMAR LUQUE BUSTOS, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
San Juan de Pasto - Nariño

Radicación: 2019- 00626
Demandante: JOHANA JAMAUCA
Demandado: MARIA ELENA BENAVIDES

San Juan de Pasto, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto, por Desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada, pero sin oficiar, pues no hay constancia de que se haya practicado.

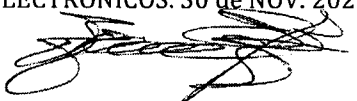
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS. 30 de NOV. 2020  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

2019-00959-00 Ejecutivo Min s/s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, al desconocer la dirección de la demandada se ordena en el presente proceso inscribir en el Registro Nacional de Emplazados a JENNIFER PAOLA ESCOBAR; previo al nombramiento de Curador Ad litem, con el fin de continuar el trámite.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



Ejecutivo min. c/s No. 2016-00100

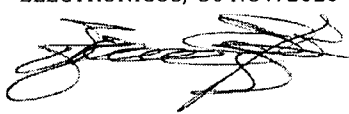
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Se anexa comunicación remitida por la GOBERNACION DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACION, donde informan que los demandados LUIS OCAÑA y ZENEIDA DIAZ, tienen proceso (No. 1999-0018) en su contra en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Samaniego, por lo tanto para continuar con los turnos de embargo, dicho Despacho Judicial deberá comunicar el levantamiento del proceso.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS, 30 NOV. 2020  www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Hipotecario de Min Cuantía No. 2019-00594 (s/s)

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante y los demandados, solicita se SUSPENDA EL PROCESO hasta el 31 de diciembre del 2020, por existir UN ACUERDO DE PAGO (Allegan acta); siendo procedente acceder a su pretensión se SUSPENDE el presente proceso hasta el 31 de diciembre del 2020, siendo que la parte demandante informará oportunamente sobre su continuación, terminación o prórroga de la suspensión.

Igualmente se tendrá a los demandados ALIRIO ARMANDO MERCHANCANO y CARMEN LUISA DIAZ TULCAN, notificados por conducta concluyente, del proceso hipotecario de la referencia que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS.  HOY 30 DE NOV. DE 2020 Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

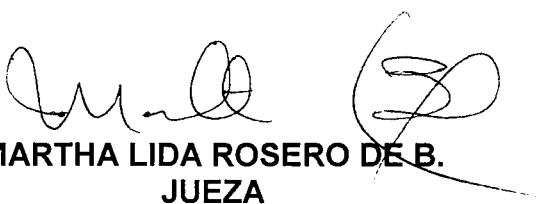
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Resolución de contrato de Min Cuantía No. 2020-00119 (s/s)

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se autorice el retiro de la demanda; siendo procedente acceder a su pretensión, al no haberse realizado la notificación de la misma y ni práctica de medidas cautelares y no habiendo lugar a condenar en costas; procédase a su ARCHIVO DEFINITIVO y devolución de la documentación pertinente, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS.  HOY 30 DE NOV. DE 2020 Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo men. No. 2020-00140 s/s

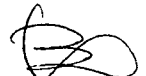
1° Teniendo en cuenta que los demandados PINTO DECORACIONES SAS y WILLIAM HERNAN PINTO ORTIZ y ARIEL IVAN PINTO ORTIZ, no han comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra a la siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

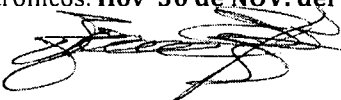
ELIANA PATRICIA MORALES, T.P. No. 316.269, correo electrónico: elianitamorales@hotmail.com, celular 3006668192.

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS electrónicos. Hoy 30 de NOV. del 2020  Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2018-00856 s/s

1° Teniendo en cuenta que los demandados JHON CAMILO RODRIGUEZ GUERRERO y DORIS LILIANA NARVEZ TAPIA, no han comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra a la siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

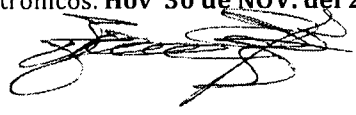
ELIANA PATRICIA MORALES, T.P. No. 316.269, correo electrónico: elianitamorales@hotmail.com, celular 3006668192.

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS electrónicos. Hoy 30 de NOV. del 2020  Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES Secretario
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2019-001043 s/s

1° Teniendo en cuenta que los demandados JHON CARLOS REATIGA e IVONNE ALEXANDRA BRAVO LEON, no han comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra a la siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

ELIANA PATRICIA MORALES, T.P. No. 316.269, correo electrónico: elianitamorales@hotmail.com, celular 3006668192.

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2019-00162 s/s

1° Teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS HINCAPIE GONZALEZ, no ha comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra a la siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

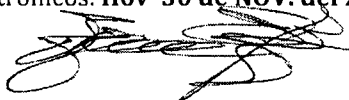
ELIANA PATRICIA MORALES, T.P. No. 316.269, correo electrónico: elianitamorales@hotmail.com, celular 3006668192.

2° A la mencionada Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS electrónicos. Hoy 30 de NOV. del 2020  Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2019-00292 s/s

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

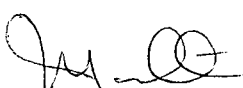
1° Teniendo en cuenta que los demandados EDISSON EDUARDO MALTE AGUIRRE y JOSEFINA DEL CARMEN AGUIRRE GUALGUAN, no han comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra al siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, con C.C. 1144042880, T.P. No. 253.297, correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com, celular 3164983435.

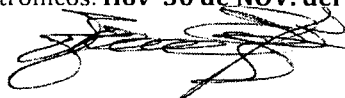
2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
electrónicos. **Hoy 30 de NOV. del 2020**



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2020-00403 s/s

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

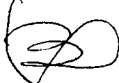
1° Teniendo en cuenta que el demandad OMAR GOMEZ, no ha comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra al siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, con C.C. 1144042880, T.P. No. 253.297, correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com, celular 3164983435.

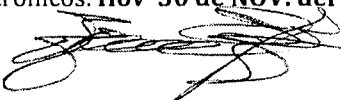
2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
electrónicos. **Hoy 30 de NOV. del 2020**



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2020-00101 s/s

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

1° Teniendo en cuenta que la demandada SONIA DEL PILAR SANCHEZ PAZ, no ha comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra al siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, con C.C. 1144042880, T.P. No. 253.297, correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com, celular 3164983435.

2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

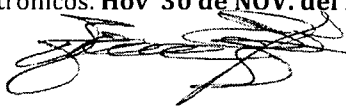
Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
electrónicos. Hov 30 de NOV. del 2020



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2019-00269 s/s

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

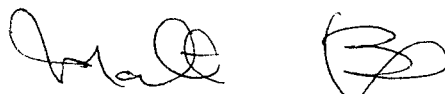
1° Teniendo en cuenta que el demandado ALVARO RICARDO LOAIZA SANTACRUZ, no ha comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra al siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, con C.C. 1144042880, T.P. No. 253.297, correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com, celular 3164983435.

2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

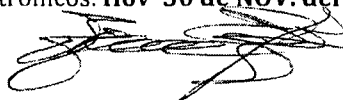
NOTIFÍQUESE



MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
Notifico el auto anterior por ESTADOS
electrónicos. **Hoy 30 de NOV. del 2020**



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK
JUZGADOS MUNICIPALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Proceso Ejecutivo No. 2019-00160 s/s

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

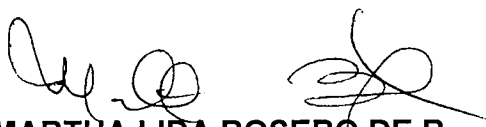
1° Teniendo en cuenta que los demandados NELSON ENRIQUE HERRERA CORAL y CARMEN ADRIANA JAMIOY TANDIOY, no han comparecido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48, numeral 7 del C.G.P.**, se nombra al siguiente Profesional del Derecho, para que se notifique del auto que admitió demanda en su contra, siendo que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados:

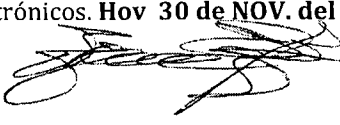
JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, con C.C. 1144042880, T.P. No. 253.297, correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com, celular 3164983435.

2° Al mencionado Auxiliar de la Justicia se le hace la **ADVERTENCIA** que *"el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo tanto, ante la existencia de la pandemia y la imposibilidad de acudir a posesionarse, la parte demandante enviará al correo electrónico referido los documentos pertinentes para que dentro del término de ley, ejerza la defensa de la parte demandada en el proceso (entendiéndose tácitamente la aceptación y posesión del cargo) y remita la contestación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Notifico el auto anterior por ESTADOS electrónicos. Hov 30 de NOV. del 2020  Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora MARIA MERCEDES BOTINA DE JOJOA, y a favor de DIANA MARITZA GARZON NOGUERA, por las siguientes sumas de dinero:

POR VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto de la obligación contraída en la escritura pública No. 292, de la Notaria Tercera de Pasto, allegada a la demanda (FL.3 a 6).

más los intereses moratorios, causados desde el día 20 de julio de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores MARIA MERCEDES BOTINA DE JOJOA y HERNAN JOJOA BOTINA, y a favor de DIANA MARITZA GARZON NOGUERA, por las siguientes sumas de dinero:

POR DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000), por concepto de la obligación contraída en el pagaré No. 01 allegado a la demanda (FL. 9).

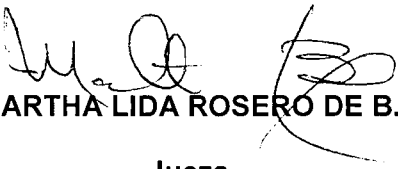
más los intereses moratorios, causados desde el día 20 de julio de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada PAOLA ANDRÉA PEDROZA PALOMINO, de conformidad al poder otorgado.

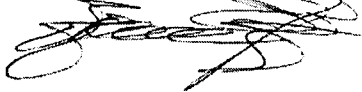
NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020*



Secretario

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JOSE GRATINIANO GOMEZ ESTRADA y, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 13/100 M/CTE (\$47.430.569,13), por concepto de la obligación contraída en el pagaré No. 8312320020821, allegada a la demanda (FL.17 a 19).

Más los intereses corrientes, causados desde el día 10 de julio de 2.020 y, hasta el 3 de noviembre de 2.020, más los intereses moratorios, causados desde el día 17 de noviembre de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

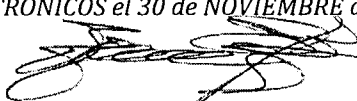
Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete(27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

JAIME HUMBERTO BENAVIDES MORA, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los requisitos propios de una demanda ejecutiva de mínima cuantía están señalados en los artículos 82, 38, 84 y 422 del CGP, así como por los Artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se encuentra que la demanda y anexos presentados no cumplen con los requisitos mínimos para su admisión, lo cual se discriminara de la siguiente manera:

Los hechos indicados en la demanda no se encuentran "*debidamente determinados, clasificados y numerados*" (Artículo 82 numeral 5° CGP), ya que la mayoría de ellos narra varias circunstancias deferentes dentro de un solo presupuesto factico, lo que lleva al error al juzgado al momento de estudiar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del presente asunto.

Por otra parte, cabe resaltarle al apoderado judicial de la parte ejecutante que, con lo anexos de la demanda, no se aportó como obligatorio el documento donde se demuestra la representación legal del ejecutado, ya que, el acuerdo de pago esta aceptado por él como persona natural, así en el encabezado del mismo se diga que funge como representante legal de la entidad ejecutada, por lo tanto, para evitar posibles nulidades posteriores, encaminadas a una indebida representación de alguna de las partes, tal documento se lo debería aportar.

En mérito de lo expuesto y para efectos de la subsanación de la demanda, se le informa al demandante que deberá presentarse el libelo genitor de manera íntegra y no simplemente un escrito corrigiendo las falencias discriminadas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva de mínima cuantía, que presenta JAIME HUMBERTO BENAVIDES MORA, actuando mediante apoderado judicial, contra en contra de la COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S.

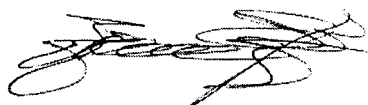
SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias observadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JAIRO ROMERO INSUASTY, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020*



Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

GERARDO CASTILLOS ROJAS, actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda especial de saneamiento de título con falsa tradición, de mínima cuantía, en contra de MANUEL JESUS MIRAMAG PINCHAO y OTROS.

Para resolver, se considera:

El Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Subrayado y negrilla fuera del texto.

Siendo ello así, y atendiendo al acuerdo No. CSJNNA20-4 del 7 de febrero de 2.020, mediante el cual se establece la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto creados recientemente, se procede a dar aplicación al mismo, toda vez que dentro del Sub Lite, la parte demandada tiene

como dirección el Corregimiento el Socorro, perteneciente a la zona rural de este Municipio, la cual según dicho acuerdo es de competencia del Juzgado Cuarto de Pequeñas y competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual se escapa de nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

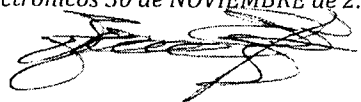
Primero: Rechazar la demanda especial de saneamiento de título con falsa tradición de mínima cuantía, que presenta GERARDO CASTILLOS ROJAS, actuando por conducto de representante judicial, en contra de MANUEL JESUS MIRAMAG PINCHAO y OTROS.

Segundo: Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, de manera directa y, por parte de este Despacho.

Tercero: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS</i> <i>Electrónicos 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor NORBERTO BOLAÑOS ORTEGA, y a favor de la señora MARIA MAGDALENA BOLAÑOS ROSERO, por las siguientes sumas de dinero:

POR QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), por concepto de la obligación contraída en la letra de cambio allegada a la demanda (FL.3).

más los intereses moratorios, causados desde el día 2 de enero de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

POR CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), por concepto de la obligación contraída en la letra de cambio allegada a la demanda (FL.4).

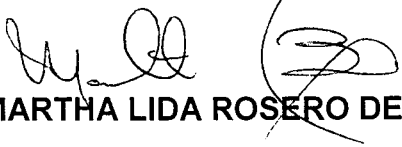
más los intereses moratorios, causados desde el día 21 de enero de 2.020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de Diez días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALES, en condición de endosatario para el cobro judicial de la señora MARIA MAGDALENA BOLAÑOS ROSERO.

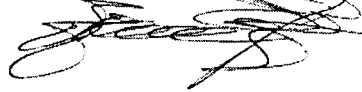
NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto

*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 30 de NOVIEMBRE de 2.020*



Secretario

Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

MICROACTIVOS S.A.S, actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora AURA INES RAMIREZ JOSE y LUIS JAVIER JOJOA POTOSI.

Para resolver, se considera:

El Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Siendo ello así, y atendiendo al acuerdo No. CSJNNA20-4 del 7 de febrero de 2.020, mediante el cual se establece la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto creados recientemente, se procede a dar aplicación al mismo, toda vez que dentro del Sub Lite, la parte demandada tiene

como dirección la Casa 36 de la Vereda el Carrizo, perteneciente a la zona rural de este Municipio, la cual según dicho acuerdo es de competencia del Juzgado Cuarto de Pequeñas y competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual se escapa de nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, que presenta MICROACTIVOS S.A.S, actuando por conducto de representante judicial, en contra de la señora AURA INES RAMIREZ JOSE y LUIS JAVIER JOJOA POTOSI.

Segundo: Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, de manera directa y, por parte de este Despacho.

Tercero: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

MICROACTIVOS S.A.S., actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras MIRIAN YOLANDA JOJOA RAMIREZ y AURA INES RAMIREZ JOSA.

Para resolver, se considera:

El Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Siendo ello así, y atendiendo al acuerdo No. CSJNNA20-4 del 7 de febrero de 2.020, mediante el cual se establece la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto creados recientemente, se procede a dar aplicación al mismo, toda vez que dentro del *Sub Lite*, la parte demandada tiene

como dirección la casa 36 de la Vereda el Carrizo, perteneciente a la zona rural de este Municipio, la cual según dicho acuerdo es de competencia del Juzgado Cuarto de Pequeñas y competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual se escapa de nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, que presenta MICROACTIVOS S.A.S, actuando por conducto de representante judicial, en contra de las señoras MIRIAN YOLANDA JOJOA RAMIREZ y AURA INES RAMIREZ JOSA.

Segundo: Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, de manera directa y, por parte de este Despacho.

Tercero: Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

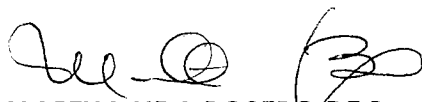


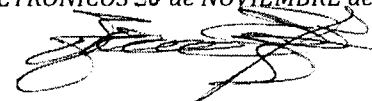
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, este Despacho procederá a requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, a fin de que, informe sobre la inscripción de medida cautelar, concerniente al embargo de remanente dentro del asunto No. 2018-0686, donde la ejecutada es la señora CLAUDIA NELLY CORAL NARVAEZ, y el cual fue comunicado y cumplido con oficio No 0770 del 22 de mayo de 2.020.

Ofíciase e insértese lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

RAMA JUDICIAL Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS 30 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--